

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de noviembre de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Zulema Smith Gomez Macías y José Marcos Restrepo Barrientos en contra de Martha Ines Saavedra Tello, José Alfredo Mogollón Tello y Allianz Seguros S.A., pendiente de continuar con el trámite normal del proceso.

Srívase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00809 00

Fija Fecha Audiencia Art. 372 CGP

Revisado el asunto de la referencia, se tiene que los demandados Martha Inés Saavedra Tello, José Marcos Restrepo Barrientos y Allianz Seguros S.A., se notificaron del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente (pdr.011), quienes dentro del término oportuno contestaron la demanda, llamaron en garantía y propusieron excepciones de mérito y del auto calendado 12 de octubre de 2023 (pdf 016), que admitió la reforma de la demanda fueron notificados por estado, y dentro del término judicial otorgado la contestaron.

A fin de darle continuidad al proceso, se cita a las partes intervinientes en este trámite para el día **veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios de parte, fijación del litigio, practica de pruebas, alegaciones y fallo.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, de tal manera que obliga el uso de la virtualidad, por lo que, para lograr los fines de la audiencia, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en TEAMS.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia. Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a esta forma de realización, garantizando el estado de sus equipos y conexión en sus oficinas.

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 del CGP, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

NOTIFIQUESE

**LUIS MARIO OSPINA RINCON
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02b52f31d93d14d4c759f4c819f8d7f60d49b3ea90b42a2c548b59179e676e
72**

Documento generado en 21/11/2024 03:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**